

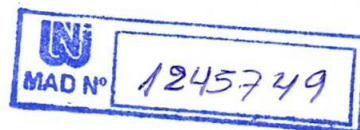


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 194-2026-CCO-UNJ

Jaén, 18 de marzo de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 358-2025-UNJ/VPA/FCS/EP-TM, de fecha 30 de diciembre de 2026, emitido por el responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica; el Oficio N° 605-2025-UNJ/FCS, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud; el Oficio N° 114-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por la Vicepresidencia Académica; el Informe N° 124-2026-UNJ/OPP, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 095-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 212-2026-UNJ/OPP, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 069-2026-UNJ/VPA/FCS/EP-TM, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica; el Informe N° 227-2026-UNJ/OPP, de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 136-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° 246-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 10-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 070-2026-P-CO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, se resuelve ENCARGAR el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. JORGE ALEJANDRO TEJADA CARRERA, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, **los días 18, 19 y 20 de marzo de 2026** por la participación del Dr. Jorge Lazaro Franco Medina, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora en el Taller Participativo de Planificación Estratégica en la Universidad Nacional de Tumbes;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 002-2023-UNJ, que establece las normas para la formulación, aprobación y actualización de documentos internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. *Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo*";

Que, mediante el numeral 1.1, establece sobre el Principio de Legalidad, del artículo IV, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos*";

Que, en el marco de la Ley Universitaria N.° 30220, el Decreto Supremo N.° 003-2008-TR y la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, resulta necesario contar con un instrumento normativo actualizado que regule de manera sistemática la organización, desarrollo, evaluación y supervisión del internado, así como los derechos y deberes de los internos, tutores y demás actores involucrados;

Que, a través del Oficio N° 358-2025-UNJ/VPA/FCS/EP-TM, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud gestionar la aprobación, mediante acto resolutivo, del Reglamento de Internado de la referida Escuela Profesional; en ese marco, mediante Oficio N° 605-2025-UNJ/FCS, de fecha 15 de enero de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud remite la propuesta a la Vicepresidencia Académica para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 114-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 29 de enero de 2026, la Vicepresidencia Académica remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, a fin de emita Opinión Técnica correspondiente;

Que, por intermedio del Informe N° 124-2026-UNJ/OPP, de fecha 03 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Opinión Técnica favorable respecto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

aprobación del Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, concluyendo:

"4.1 De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N°002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación del presente reglamento, asegurando e respaldo institucional del documento.

4.2 En virtud de la autonomía universitaria reconocida por la Ley Universitaria N°30220, la UNJ posee plena facultad para crear y aprobar sus propias directivas y reglamentos, sustentando así la validez de las propuestas evaluadas"

Que, a través del Informe Legal N° 095-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; no obstante, dicha viabilidad se encuentra supeditada a la subsanación obligatoria de los errores materiales y omisiones técnicas advertidas en el citado informe, conforme a la siguiente conclusión:

"5.1. Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de "Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica" es VIABLE JURÍDICAMENTE, toda vez que se encuentra alineado a la Ley Universitaria N.º 30220, la normativa vigente del sector salud (MINS/A/CONAPRES) y la estructura procedimental de la Directiva N° 002-2023-UNJ. Dicha viabilidad se sustenta en la justificación técnica del área proponente, la cual acredita la necesidad institucional de actualizar el marco normativo para superar los vacíos procedimentales del reglamento anterior, optimizar la gestión de las prácticas preprofesionales y adecuarlas a la realidad académica y asistencial actual. No obstante, la viabilidad queda supeditada a la subsanación obligatoria de los errores materiales y omisiones técnicas advertidas en el presente informe"

Que, mediante el Informe N° 212-2026-UNJ/OPP, de fecha 09 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica las observaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la propuesta del Reglamento de Internado de la referida Escuela Profesional; las cuales fueron subsanadas por el área usuaria mediante Oficio N° 069-2026-UNJ/VPA/FCS/EP-TM, de fecha 11 de marzo de 2026;

Que, mediante el Informe N° 227-2026-UNJ/OPP, de fecha 12 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la subsanación de observaciones a la propuesta del Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica;

Que, a través del Informe Legal N° 136-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la subsanación de observaciones a la propuesta de Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, concluyendo:

"5.1. Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las observaciones formuladas en los numerales 3.7 y 4.9 del Informe Legal N° 095-2026-UNJ/P/OAJ han sido debidamente SUBSANADAS, por lo que se levanta la condición que supeditaba la viabilidad jurídica de la propuesta. Esta Oficina de Asesoría Jurídica RATIFICA el Informe Legal N° 095-2026-UNJ/P/OAJ, verificando la procedencia de la propuesta de actualización del Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Nacional de Jaén, por encontrarse jurídicamente viable y conforme al ordenamiento legal vigente."

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 10-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, emite el Acuerdo N° 246-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerdan por **UNANIMIDAD**; **APROBAR** el Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, el mismo que en anexo forma parte del presente acuerdo, **ENCARGAR** a la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica la implementación, difusión y cumplimiento del citado Reglamento, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines y **ENCARGAR** a la Secretaría General la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Escuela Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica la implementación, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera
PRESIDENTE (v)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

ESCUELA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA

MÉDICA EN LABORATORIO CLÍNICO Y

ANATOMÍA PATOLÓGICA



REGLAMENTO DE INTERNADO



JAÉN, 2025

Contenido

TÍTULO I.....	3
INFORMACIÓN GENERAL.....	3
CAPÍTULO I.....	3
TITULO II.....	5
DISPOCIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
ORGANIZACIÓN.....	5
CAPITULO II.....	8
PLAZAS DE INTERNADO.....	8
CAPÍTULO III.....	8
ADJUDICACIÓN.....	8
CAPITULO IV.....	9
ROTACIONES.....	9
CAPITULO V.....	10
ASISTENCIA.....	10
CAPITULO VI.....	10
EVALUACIONES DE INTERNADO.....	10
CAPITULO VII.....	10
CONSTANCIA DE INTERNADO.....	10
CAPITULO VIII.....	10
DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES.....	10
SUBCAPÍTULO I.....	11
DERECHOS.....	11
SUBCAPÍTULO II.....	11
DEBERES.....	11
SUBCAPÍTULO III.....	11
FALTAS.....	11
SUBCAPÍTULO IV.....	12
SANCIONES.....	12
TITULO III.....	13
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, FINALES Y TRANSITORIAS.....	13
CAPÍTULO I.....	13



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	13
CAPITULO II	13
DISPOSICIONES FINALES	13
CAPÍTULO III	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIAS.....	13



TÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad establecer normas para el desarrollo de internado de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Nacional de Jaén, como parte de su formación y asegurar profesionales con capacidades y competencias, a través del proceso de enseñanza aprendizaje de índole académica y asistencial, de investigación y proyección social. Correspondiente a las prácticas pre profesionales del último año de estudios de pregrado (noveno y décimo ciclo), desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio, con estricta tutoría de profesionales de la salud y monitoreo constante por parte de la universidad.

Artículo 2.- OBJETIVO

Fortalecer la formación académica pre profesional aplicando conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas durante el desarrollo del plan de estudios vigente de la Carrera Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 3.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Decreto Legislativo N°1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N.º 003-2008-TR. Internado en Ciencias de la Salud.
- Decreto Supremo N.º 021-2005-SA y modificatoria, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES)
- Resolución N°002-2022-CONAPRES que aprueba la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud" y "Anexo".
- Resolución Ministerial N.º 351-2022-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, "Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud"
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y sus Reglamentos
- Plan de estudios y malla curricular vigente de la Escuela Profesional de Tecnología Médica.

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



Las disposiciones del pre reglamento son aplicables a estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, que hayan concluido satisfactoriamente del 1° al 8° ciclo de formación académica. Así mismo es aplicable a los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, según la Norma Técnica N° 072-MINSA/DGSP de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica. > 8?

Artículo 5.- MARCO CONCEPTUAL

Internado

Etapla formativa obligatoria y terminal del plan de estudios de Tecnología Médica, de carácter práctico, que se desarrolla en establecimientos de salud acreditados, bajo supervisión profesional, con el objetivo de consolidar competencias profesionales.

Interno de Tecnología Médica

Estudiante del último año de la carrera de Tecnología Médica que realiza el internado, con funciones asistenciales supervisadas, sin vínculo laboral con la institución de salud.

Sede de internado

Establecimiento de salud público o privado autorizado (hospital, centro o puesto de salud) donde el interno realiza sus rotaciones prácticas conforme al reglamento institucional y normativas del sector salud.

Rotación

Periodo específico del internado durante el cual el interno desarrolla actividades en un área determinada.

Primer Nivel de Atención

Nivel del sistema de salud orientado a la atención integral básica, promoción, prevención y diagnóstico inicial, donde el interno desarrolla competencias comunitarias y asistenciales.

Segundo Nivel de Atención

Nivel de atención especializado que brinda servicios de mayor complejidad diagnóstica y terapéutica, generalmente en hospitales, donde el interno consolida habilidades técnicas.

Coordinador de Internado

Profesional de salud que organiza y coordina las acciones técnico-administrativas de la programación conjunta en lo aplicable al internado de respectiva profesión, como parte de un trabajo coordinado entre la universidad y el establecimiento de salud. Tiene relación laboral con el establecimiento de salud y con la universidad.

Tutor de internado

Profesional de salud designado por la universidad que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del interno, en el marco de lo estipulado por el Sector Educación, guía y supervisa al interno en el desarrollo de sus actividades. Tiene relación laboral con el establecimiento de salud y con la universidad.

Normas de Bioseguridad

Disposiciones técnicas obligatorias que regulan el manejo de muestras biológicas, uso de equipos de protección personal y eliminación de residuos hospitalarios.

Equipo de Protección Personal (EPP)



Conjunto de implementos (guantes, mascarillas, mandil, lentes, entre otros) utilizados para reducir la exposición a riesgos durante las prácticas del internado.

Control de Calidad

Proceso sistemático aplicado en el laboratorio para asegurar la confiabilidad, precisión y exactitud de los resultados analíticos.

Cadena de Custodia

Procedimiento que garantiza la correcta identificación, manipulación, transporte y almacenamiento de muestras, preservando su integridad y trazabilidad.

Historia Clínica

Documento médico-legal que registra información relevante del paciente, al cual el interno accede únicamente con fines asistenciales y académicos, respetando la confidencialidad.

Confidencialidad

Principio ético y legal que obliga al interno a proteger la información clínica y personal de los pacientes.

Evaluación del Internado

Proceso académico mediante el cual se valora el desempeño, competencias, actitudes y cumplimiento de objetivos del interno durante sus rotaciones.

Reglamento de Internado

Documento normativo que establece derechos, deberes, funciones, duración, evaluaciones y sanciones aplicables a los internos de Tecnología Médica.

Ética Profesional

Conjunto de principios y valores que guían la conducta del Tecnólogo Médico durante el internado, orientados al respeto, responsabilidad y compromiso social.

Faltas injustificadas: Son todas aquellas ausencias que se dan sin un motivo justificado del interno a los establecimientos de salud.

Faltas justificadas: Es aquella que se ha sustentado que la ausencia ha sido por algún motivo y existe documentos probatorios que justifica la ausencia del interno al establecimiento de salud.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Organización Académica Administrativa del Internado, es responsabilidad de la Facultad, Escuela Profesional de Tecnología Médica, Coordinación de Internado y Tutores de Internado.

Artículo 7.- Funciones de la Facultad referente al Internado:

- a) Garantizar las condiciones académicas y administrativas necesarias para el desarrollo del internado.
- b) Gestionar el número de plazas de internado a solicitud de la Escuela Profesional de Tecnología Médica.
- c) Asistir a ceremonias protocolares de acto público de asignación de campos de formación para internado.
- d) Informar a Vicerrectorado Académico cualquier actividad académica o administrativa referente al internado.



- e) Designar o ratificar mediante acto resolutivo al Coordinador de Internado a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Tecnología Médica.
- f) Realizar visitas periódicas a los establecimientos de salud, con la finalidad de supervisar y garantizar el adecuado desarrollo del internado.
- g) Otras funciones inherentes a la Facultad.

Artículo 8.- Funciones de la Escuela Profesional de Tecnología Médica:

- a) Solicitar a la Facultad gestione el número de plazas necesarias para el internado.
- b) Solicitar a la Facultad la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta del número de plazas de internado.
- c) Proponer a la Facultad la designación o ratificación del Coordinador del Internado.
- d) Convocar a los estudiantes al proceso de internado y remitir la documentación presentada al Coordinador de Internado para la verificación de requisitos y posterior adjudicación.
- e) Realizar visitas periódicas a los establecimientos de salud, con la finalidad de supervisar y garantizar el adecuado desarrollo del internado.
- f) Otras funciones inherentes a la Escuela Profesional de Tecnología Médica.

Artículo 9.- Para ser designado Coordinador del Internado, se requiere:

- a) Ser docente Tecnólogo Médico, ordinario a tiempo completo de la especialidad, adscrito al Departamento Académico de Tecnología Médica.
- b) Experiencia laboral en establecimientos de salud públicos y privados.
- c) Habilidad profesional activa.

Artículo 10.- Funciones correspondientes de la Coordinación de Internado

- a) Coordinar con la Escuela Profesional la planificación, organización y ejecución del internado.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación del reglamento y normas del internado.
- c) Solicitar a la Escuela Profesional de Tecnología Médica gestione las plazas en los establecimientos de salud para el internado.
- d) Solicitar a la Escuela Profesional de Tecnología Médica realice la convocatoria para internado.
- e) Organizar la documentación requerida (relación de estudiantes aptos y no aptos para el internado según orden de mérito, población preferencial, número de plazas y establecimientos de salud) en la convocatoria de adjudicación de plazas de internado.
- f) Solicitar a la Escuela Profesional de Tecnología Médica realice la ceremonia de adjudicación de plazas de internado, a través de un acto público.
- g) Realizar la inducción y capacitación a los internos antes del inicio del internado.
- h) Proponer a la Escuela Profesional de Tecnología Médica la designación de tutores de internado en cada establecimiento de salud, previa coordinación con la IPRESS.
- i) Remitir oportunamente a la Escuela Profesional la lista de tutores y tutorados, manteniendo un registro actualizado de los mismos.
- j) Llevar a cabo la coordinación y supervisión a los tutores de internado.



- k) Ejecutar la verificación, recopilación y archivo oportuno de las evaluaciones de los internos emitidas por los tutores de internado.
- l) Participar en reuniones de coordinación con la Escuela, Facultad y las sedes de internado.
- m) Informar a la Escuela Profesional de Tecnología Médica los eventos y actividades administrativas y académicas vinculadas al internado.
- n) Realizar visitas periódicas de supervisión a las sedes de internado.
- o) Otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 11.- Para ser tutor de sede de internado se requiere:

- a) Ser Tecnólogo Médico de la especialidad o Médico Cirujano con especialidad en Anatomía Patología o en Patología Clínica, colegiado y habilitado.
- b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c) Ser propuesto por el Director de la IPRESS de acuerdo con el perfil profesional de la carrera de los internos.
- d) El tutor será asignado por la universidad de acuerdo con la Resolución N°002-2022-CONAPRES, numeral 7.1.6 el cual indica que el estudiante cuenta con un tutor identificado y asignado por su universidad, el cual dirige y supervisa el desarrollo de docencia en servicios en las IPRESS, del mismo modo numeral 8.4, inciso f, función de las universidades: Asignar tutores que supervisen el desarrollo de las actividades de docencia en servicios por sus estudiantes en las IPRESS.

Artículo 12.- Funciones de los tutores de internado en los establecimientos de salud.

- a) Acatar y hacer cumplir el reglamento de internado.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Silabo del Internado.
- c) Hacer cumplir las actividades académicas asistenciales durante la rotación en cada área.
- d) Brindar orientación y enseñanza práctica a los internos y asegurar que los internos cumplan con las normas de bioseguridad y buenas prácticas de laboratorio.
- e) Realiza la programación, supervisión y evaluación del interno por cada área de rotación.
- f) Controlar la asistencia, puntualidad, permanencia y responsabilidad de los internos en el establecimiento de salud durante su internado.
- g) Informar al Coordinador del internado el no cumplimiento del presente reglamento por parte de interno.
- h) Informar al Coordinador de Internado las evaluaciones oportunamente.
- i) Representar a la Escuela Profesional ante las autoridades del establecimiento de salud.
- j) Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador de Internado, Escuela Profesional y/o Facultad.

Artículo 13.- Los establecimientos de salud serán evaluados cada año por la Coordinación de Internado, Escuela Profesional y la Facultad, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, para dar continuidad al proceso de internado.



CAPITULO II PLAZAS DE INTERNADO

- Artículo 14.-** Son plazas válidas para internado las otorgadas por los establecimientos de salud públicos y privados, gestionadas mediante convenio o autorizadas por los establecimientos de salud o plaza cautiva en un establecimiento que garantice el cumplimiento del perfil de egreso durante el proceso formativo del interno.
- Artículo 15.-** Los internos que tienen algún factor de riesgo o presentan comorbilidad, deben expresar su voluntad y consentimiento para iniciar sus actividades de internado y presentar un documento que certifique su estado de salud, emitido por la instancia correspondiente, dándose cuenta a la universidad (Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, numeral 6.5, inciso f.).
- Artículo 16.-** En el caso de internas en condición de embarazo, se debe dar cumplimiento a lo señalado en la disposición precedente, siendo necesario resaltar que las actividades de internado son presenciales y no generan vínculo laboral con el MINSA como personal de salud. En ese sentido, en razón a la naturaleza de las actividades desarrolladas durante el internado, no resulta de aplicación el trabajo remoto ni semipresencial.
- Artículo 17.-** Para tener derecho a una plaza de Internado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Haber concluido satisfactoriamente del 1° al 8° ciclo de formación académica.
 - b) Ficha de matrícula del noveno y décimo ciclo según corresponda.
 - c) Récord académico actualizado otorgado por la oficina de Registros y Asuntos Académicos.
 - d) Ser declarado Apto por la Escuela Profesional
- Artículo 18.-** El interno organizará su carpeta de internado que debe contener lo siguiente: Carta de presentación emitida por la Escuela Profesional, copia de ficha de matrícula del internado, copia de DNI, Certificado de buena salud física y mental emitida por el área de Bienestar Universitario de la Universidad, MINSA o EsSalud, copia de Carnet de vacunas (Hepatitis B, Influenza H1N1, Neumococo, Tétanos, Fiebre Amarilla), certificado de antecedentes penales y policiales y/o judiciales (descargar gratuita de la página certijoven), Ficha de seguro SIS o EsSalud y/o adecuarse a lo que el establecimiento de salud de la IPRESS les solicita, Póliza de Seguro de la Universidad Nacional de Jaén.



CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN

- Artículo 19.-** La Escuela Profesional deberá publicar el cronograma de asignación de plazas con una anticipación de 10 días hábiles consignando:
- a) Número de plazas por establecimiento de salud
 - b) Listado de estudiantes aptos por orden de mérito
 - c) Listado de estudiantes no aptos para su regularización
 - d) Fecha de asignación de plaza de internado
 - e) Fecha de entrega de cartas de presentación
 - f) Fecha de inicio de internado
- Artículo 20.-** La asignación de plazas de internado y establecimiento de salud se hará en acto público y en estricto orden de méritos, de acuerdo con el promedio ponderado, de existir empate en el orden de mérito, se efectuará por sorteo, teniendo prioridad la población vulnerable y/o preferencial

(Gestantes, personas con discapacidad, madres con niños menores de 5 años). Con asistencia del Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad, Director de la Escuela Profesional y el Coordinador de Internado.

- Artículo 21.-** El estudiante después de elegir el establecimiento de salud donde realizará su internado en el proceso de adjudicación, registrará bajo firma su aceptación en el acta correspondiente, que será refrendada por el Vicerrector Académico, Decano de la Facultad, Director de la Escuela Profesional y Coordinador de Internado.
- Artículo 22.-** Una vez adjudicado la plaza de internado, queda prohibido el cambio de las sedes elegidas, en el primer, segundo y/o tercer nivel de atención.
- Artículo 23.-** El estudiante, por ningún motivo podrá realizar su internado si no cuenta con la carta de presentación otorgada por la Escuela Profesional.
- Artículo 24.-** Si un estudiante de la Escuela Profesional de Tecnología Médica obtiene una plaza en el examen nacional organizado por ESSALUD, podrá renunciar a la plaza de internado que le haya sido adjudicada por la universidad, siempre que se verifique previamente la asignación de dicha plaza.
- Artículo 25.-** El interno de Tecnología Médica que renuncie a su plaza adjudicada en cualquier etapa del internado por motivos debidamente justificados, deberá reservar su matrícula de acuerdo con el Reglamento Académico de la Universidad, caso contrario desaprueba el internado y podrá postular nuevamente al proceso de asignación de plazas en la próxima convocatoria, debiendo regularizar su situación académica y administrativa conforme a los reglamentos universitarios y será considerado en el orden de mérito.

CAPITULO IV ROTACIONES

- Artículo 26.-** El internado corresponde al noveno y décimo ciclo de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, periodo en el cual los internos deben aplicar y adquirir conocimientos en cada área de rotación como Hematología, Banco de Sangre, Bioquímica, Inmunología, Microbiología, Citología e Histología.
- Artículo 27.-** Para las rotaciones se debe cumplir obligatoriamente la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, debiendo desarrollarse en el primer, segundo o tercer nivel de atención, con un periodo no menor al 20% para el primer nivel de atención, y la diferencia en un establecimiento del segundo o tercer nivel de atención.
- Artículo 28.-** Las plazas de internado de los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención es viable sólo para rotaciones, en caso que el número de plazas para internado sea insuficiente para que todos los internos inicien sus actividades en el primer nivel de atención, una parte de ellos puede iniciar su internado en establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, luego deberán rotar por establecimientos de salud del primer nivel de atención por un periodo no menor al 20% de la duración de internado (Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, numeral 6.3.6.).
- Artículo 29.-** Iniciado el internado, de existir motivos que afecten la integridad del interno debidamente justificados y probados, el interno solicitará su cambio de sede de internado, dicha solicitud será analizado por las autoridades correspondientes, en caso de existir plazas, se realiza la



rotación previa coordinación con los establecimientos de salud, de lo contrario deberá elegir si permanecer en la sede primigenia o renunciar al internado y presentarse a la nueva convocatoria previa regularización académica de su condición.

CAPITULO V ASISTENCIA

- Artículo 30.-** El desarrollo de actividades de los internos en los establecimientos de salud se realizará de lunes a sábado, excepto domingos, días feriados y no laborables decretados por el gobierno, mañana o tarde, respetando la jornada máxima obligatoria de 6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales (Resolución N°002-2022-CONAPRES, numeral 7.2.4, inciso b y la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, numeral 6.3.5).
- Artículo 31.-** Los internos que realicen su internado, podrán hasta una (1) vez por semana, una jornada especial de doce (12) horas continuas, computable dentro del máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales, coordinando dicha programación con el establecimiento de salud
- Artículo 32.-** De tratarse de un personal de salud que mantenga vínculo laboral con una institución pública y que acceda al internado, debe cumplir las disposiciones expresadas en la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, debiendo cumplir con el número de horas (6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales) mensuales correspondientes a su vínculo laboral y su compatibilidad con la programación de actividades del internado.
- Artículo 33.-** El interno desapueba una rotación del internado si acumula más del 30% de inasistencias injustificadas y deberá repetirla al finalizar el internado regular, de acuerdo con las normas de la sede hospitalaria y el Reglamento Académico de la Universidad.



CAPITULO VI EVALUACIONES DE INTERNADO

- Artículo 34.-** Las calificaciones se realizarán por cada área de rotación y estarán a cargo del tutor. La calificación será de 00 a 20, sin derecho a dar examen de aplazado, siendo la nota aprobatoria mínima del área de rotación once (11), tal como lo estipula el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.
- Artículo 35.-** El interno que desaprobe un semestre deberá repetir la rotación correspondiente en la sede asignada por la universidad y podrá postular a plazas de la siguiente promoción, matriculándose por creditaje si hay disponibilidad.

CAPITULO VII CONSTANCIA DE INTERNADO

- Artículo 36.-** La constancia del internado lo debe otorgar el establecimiento de salud por el periodo de permanencia y la Escuela Profesional después de haber concluido y obtenido nota final aprobatoria durante el periodo correspondiente.

CAPITULO VIII DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

SUBCAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 37.- Los internos tienen derecho a:

- a) Ser informado del presente reglamento
- b) Recibir un proceso de inducción interna e intrahospitalaria.
- c) Recibir acompañamiento académico mediante tutoría y supervisión.
- d) Conocer a tiempo los resultados de sus evaluaciones.
- e) Acceder a condiciones básicas conforme a los convenios y normas vigentes.
- f) Participar en las actividades académico-asistenciales programadas por el establecimiento de salud bajo supervisión.
- g) Recibir una identificación institucional por parte del establecimiento de salud.
- h) Ser incorporados en los programas de capacitación de la Sede Docente.
- i) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal del servicio en el que realiza su rotación.

SUBCAPÍTULO II DEBERES

Artículo 38.- Son deberes de los internos:

- a) Cumplir el presente reglamento, así como los reglamentos propios de cada establecimiento de salud.
- b) Presentarse al tutor de la sede para el trámite ante de las jefaturas.
- c) Respetar las indicaciones de los jefes de servicio.
- d) Cumplir con las labores asistenciales y programaciones establecidas por los establecimientos de salud
- e) Mantener la puntualidad y permanencia en el servicio con el objeto de cumplir con todas las actividades programadas en el desarrollo académico asistencial.
- f) Comunicar al responsable de área y tutores de las ocurrencias que impidan o retrasen el cumplimiento de sus labores.
- g) Cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad del ambiente donde laboran y colaborar en la solución de problemas.
- h) Velar por el buen uso, conservación de los equipos y materiales del servicio.
- i) Participar en forma obligatoria de los seminarios, discusiones clínicas, y demás actividades programadas por tutor y el establecimiento de salud.
- j) En caso de inasistencias por enfermedad u otros, deberá presentar medios probatorios acreditados (certificados, constancias, actas, etc.) emitido por una entidad, caso contrario no tiene validez.
- k) En caso de ausencia del interno por fuerza mayor tiene un periodo máximo de 30 días para reanudar su internado, periodo que deberá ser recuperado, con horas extras, caso contrario pierde el ciclo de internado.



SUBCAPÍTULO III FALTAS

Artículo 39.- Se considera faltas de los internos:

Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- a) Llevar a cabo actividades de proselitismo político dentro de la Universidad o establecimiento de salud.
- b) No portar el uniforme de manera adecuada y en condiciones de higiene durante las horas de práctica.
- c) Incurrir en tardanzas o inasistencias en establecimiento de salud sin la debida justificación.
- d) Cualquier otra infracción leve prevista en los reglamentos de la Universidad y aquellas que se determinen en las normas internas de los establecimientos de salud.

Se consideran faltas graves las siguientes acciones:

- a) Mantener una conducta contraria a la dignidad y a la ética, tanto dentro como fuera de la Universidad o del establecimiento de salud.
- b) Incurrir en actos de irrespeto o maltrato hacia el personal o los pacientes de la Sede.
- c) Desacatar o desobedecer las disposiciones del superior inmediato.
- d) Abandonar el servicio o la Sede sin autorización.
- e) Actuar con negligencia o desinterés en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- f) Faltar al respeto o maltratar al personal o a los pacientes de la Sede.
- g) Fomentar o participar en acciones que perturben el orden y el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad o de la Sede.
- h) Reincidir en una misma falta leve en más de una ocasión, o cometer simultáneamente dos o más faltas leves.
- i) Cualquier otra infracción grave prevista en los reglamentos de la Universidad y aquellas que se establezcan en las normas internas de la Sede.

Se consideran faltas muy graves las siguientes conductas:

- a) Atentar contra la integridad física o psicológica de otros estudiantes o internos, sean o no de la Universidad, así como del personal académico de la Universidad o de la Sede y de sus pacientes.
- b) Suplantar identidades o falsificar documentos oficiales de la Universidad.
- c) Acudir a la Sede en estado de ebriedad o presentando signos evidentes de consumo de alcohol.
- d) Ejecutar actos de vandalismo, independientemente del daño o destrucción ocasionados al patrimonio de la Universidad o de la Sede.
- e) Sustraer bienes o cometer robo contra cualquier persona dentro del recinto universitario o en otros espacios donde se desarrollen actividades extracurriculares de internado, sin importar su valor.
- f) Haber sido sancionado penalmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Universidad o de algún integrante de la comunidad universitaria, siempre que la sanción esté debidamente confirmada.
- g) Reincidir en una misma falta grave en más de una ocasión o cometer simultáneamente dos o más faltas graves.
- h) Cualquier otra infracción muy grave prevista en los reglamentos de la Universidad y las que establezcan en las normas internas de la Sede.



SUBCAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 40.- Las sanciones que se apliquen a los internos serán las establecidas en el Reglamento Académico General, Estatuto y otros reglamentos de la

universidad y estarán a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad para su investigación y determinación. Dichas sanciones tienen naturaleza administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, y son independientes de las sanciones que puedan aplicarse en la sede conforme a sus propios procedimientos disciplinarios.

TITULO III
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: Para el traslado de cualquier inquietud o falta atribuible al interno, se deberá seguir el siguiente protocolo: el jefe de área informará al tutor de internado; el tutor de internado comunicará el caso a la Coordinación de Internado; esta lo elevará a la Escuela Profesional y a la Facultad, las cuales deberán resolverlo según la naturaleza del caso o, de ser necesario, remitirlo al Vicerrectorado Académico para las acciones correspondientes.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación y será de aplicación obligatoria para todos los internos de tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén y Establecimientos de Salud.

Segunda: Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento, debe ser resuelto por las autoridades correspondientes de la Escuela Profesional, Facultad o de ser el caso por Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primera: La Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén realizará una evaluación exhaustiva del desarrollo de Internado con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora y proponer acciones correctivas.

Segunda: Cualquier modificación adicional al presente reglamento deberá ser aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Jaén, previo análisis y sugerencia de la Escuela Profesional de Tecnología Médica.

